

CONTRATO MAESTRO ENTRE

EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA Y ARKKOSOFT

EL PRESENTE CONTRATO MAESTRO (el "Contrato") es suscrito por: i) **WEINER GUILLÉN JIMÉNEZ**, conocido como Waynner Guillén Jiménez, mayor, casado una vez, Licenciado en Psicología, portador de la cédula de identidad número 3-0341-0399 (tres - cero trescientos cuarenta y uno – cero trescientos noventa y nueve), vecino de Cartago, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderado General del "**COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA**", con cédula de persona jurídica número 3-007-45287-01 (tres – cero cero siete – cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete – cero uno), con domicilio en Curridabat, San José, nombramiento realizado por Asamblea General Ordinaria, según acuerdo número VIII.9.-103-2016 del acta ciento tres – dos mil dieciséis, celebrada el 3 de diciembre del dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta número **25** del viernes 03 de febrero del 2017; según el cual dicho nombramiento rige a partir del uno de enero del dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, (en adelante "El Colegio"); y, ii) **RICHARD ALONSO RODRÍGUEZ MORA**, mayor, casado una vez, analista de sistemas, vecino de San Rafael de Heredia, portador de la cédula número 5-262-847 (cinco - doscientos sesenta y dos - ochocientos cuarenta y siete) en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **ARKKOSOFT**, inscrita en el Registro Público con cédula de persona jurídica número 3-101-395168 (Tres - ciento uno - trescientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho), tal y como consta en certificación de personería adjunta al presente contrato; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, en conjunto las partes serán identificadas como las "Partes" quienes han acordado firmar el presente contrato maestro, el cual se registrará por las leyes de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- A. El Proveedor, es único dueño y titular de un programa de cómputo denominado **SERVICIOS DIGITALES DE IDONEIDAD MENTAL (SEDIM)**. Dicho programa consiste en un sistema de manejo de formularios electrónicos en la nube y servicios de soporte y mantenimiento de la misma, así como servicios de centro de contacto de primero, segundo y tercer nivel para apoyar el servicio que se ofrece a El Colegio para la creación de certificados digitales para uso de los colegiados, el cual contempla un módulo administrativo para El Colegio, un módulo para el Colegiado que permita la creación de certificados, un módulo de estadísticas, un módulo para el Ministerio de

Seguridad Pública y un módulo de servicios gestión de pagos electrónicos con tarjeta de débito y crédito de trabajará con la plataforma Cardinal del BAC

- B. EL COLEGIO es un ente público no estatal, de base asociativa, que tiene entre sus fines promover los intereses de sus colegiados y su mejoramiento social, económico y profesional, siendo de interés de este Colegio Profesional el asegurar la excelencia en la calidad del ejercicio de la psicología a través del desarrollo de sus miembros y de proyectar el quehacer en temas de interés público para mejorar la sociedad costarricense, en un marco de respeto al ser humano con base en principios científicos, éticos, legales y de solidaridad
- C. En virtud del gran interés que comparten las partes para la puesta en marcha de SEDIM en Costa Rica, es que han decidido suscribir el presente Contrato. Asimismo, es el deseo de las partes establecer una relación comercial para el desarrollo de diversos servicios de tecnologías digitales que El Proveedor a través de SEDIM brindará al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica y sus agremiados.

En atención a los antecedentes arriba indicados y las disposiciones de las leyes de Costa Rica, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

I. Objeto del Contrato. El objeto del presente contrato será regular de manera general las relaciones contractuales que se desarrollen a futuro entre las partes, en la prestación y facilitación de servicios y tecnologías a EL COLEGIO.

II. Alcances. Las condiciones de cada servicio será parte integral del Contrato, y se incluirán por medio de un addendum al mismo, firmado por los correspondientes representantes. Ahí se establecerá el detalle de los mismos, como lo son las condiciones técnicas, plazos, garantías, descripción del servicio contratado y todo aquello que resulte necesario para su debido funcionamiento.

III. Información Confidencial. Durante la vigencia del contrato existirá el intercambio de información confidencial entre las partes, la cual se regirá por las regulaciones vigentes de la República de Costa Rica y lo que se dirá abajo:

a. Información Confidencial: Las Partes reconocen estar en una relación de buena fe y donde prevalece la confidencialidad entre ellas y reconocen además, que tendrán o podrán tener acceso a Información Confidencial inherente a los negocios de las Partes que resultan de gran valor y son de propiedad original de la parte respectiva. La expresión "Información Confidencial" comprenderá toda

información que haya sido proporcionada por una Parte a la otra de manera escrita, ya sea por medio electrónico y/o impreso o aquella información que haya sido proporcionada de forma oral siempre que haya sido confirmada posteriormente por escrito en forma electrónica y/o impresa, la cual podría referirse a secretos, know-how, registros, informes, especificaciones, información técnica, análisis, estudios, mapas, modelos, propuestas e interpretaciones; e información comercial, contractual, legal y financiera, incluyendo, sin limitarse a evaluaciones de mercado, identificación e información sobre clientes o clientes potenciales, inversiones y acuerdos sobre desarrollo de proyectos, cartas de intención, acuerdos preliminares de entendimiento, desarrollo de planes de presupuesto, contratos de proyecto, los borradores respectivos y los cronogramas; contratos financieros, modelos y propuestas; y toda comunicación, nota, evaluación, recomendación o proposición y similares relacionadas con lo antedicho; planes, estrategias, costos, usos, aplicaciones de productos y servicios, resultado de investigaciones o experimentos, y todo aparato, producto, proceso, composición, muestra, fórmula, programa de computación, política de precios, información financiera, método de hacer negocios, manuales de procedimiento, procedimientos para capacitación y reclutamiento, procedimientos contables, estado y contenido de los contratos de las Partes con sus clientes y/o proveedores y consultores, la filosofía de negocios de las Partes, los métodos y técnicas de fabricación y servicios utilizados, desarrollados, investigados, creados o vendidos por las partes, antes o durante del plazo del contrato y que no están disponibles al público en general, o que las partes mantienen en confidencialidad.

IV. Protección de Información Confidencial las partes acuerdan, por todo el plazo de vigencia del Contrato a:

- a. No usar, o autorizar el uso de dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito diferente al cual les fue proporcionada;
- b. Mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencialidad y proteger dicha información confidencial con el mismo nivel de cuidado utilizado normalmente para proteger su propia Información Confidencial;
- c. No divulgar dicha Información Confidencial a cualquier persona que no sea uno de sus empleados, representantes o afiliados, los cuales (i) necesiten conocer dicha Información Confidencial para llevar a cabo el Propósito, y (ii) sean advertidos de la naturaleza confidencial de dicha información

y obligados por LOS acuerdos escritos de confidencialidad que prohíben cualquier uso o divulgación de dicha Información Confidencial;

- d. No copiar o reproducir en todo o en parte dicha Información Confidencial por ningún medio, y
- e. No descomponer, desarmar o afectar en todo o en parte dicha información Confidencial.
- f. No obstante lo mencionado en el Contrato, las obligaciones de la Parte Receptora establecidas bajo esta Sección II con respecto a cualquier código de origen, solicitud de patente o secreto comercial incluido en la Información Confidencial de la Parte Informante no expirarán, y sobrevivirán a la terminación o vencimiento del contrato hasta por un plazo de 5 años.
- g. Asimismo, al momento de la terminación del presente Contrato, las partes se obligan a devolver la totalidad de la Información Confidencial compartida que conste en algún soporte lógico y en su defecto guardar total y absoluta confidencialidad.
- h. El Proveedor se compromete a reconocer que la información (tratamientos y cualquier otra información que genere la relación profesional - paciente) de los afiliados a EL COLEGIO y los pacientes que se afilien a cualesquiera de los servicios de tecnología será reconocida como Información Confidencial, a favor de estas partes. Dicha información será utilizada solo para los fines que los mismos usuarios hayan autorizado previamente y por escrito. No obstante lo anterior, ésta Información Confidencial no podrá considerarse como propiedad de EL COLEGIO y/o El Proveedor.

V. Información obligada por ley o proceso judicial. Se exime de responsabilidad a la parte en aquel caso en que una autoridad judicial solicite o requiera legalmente a la parte la divulgación de Información Confidencial.

VI. Excepciones a la Información Confidencial. No obstante lo definido anteriormente "Información Confidencial" no incluye información que:

- a. Es información pública o disponible en registro públicos.
- b. Es o llegue a ser generalmente conocida o disponible al público no por medio de actos u omisiones de la Parte Receptora o sus empleados o representantes;
- c. Es o llegue a ser conocida por la Parte Receptora, previo a su divulgación por la Parte Informante, POR un tercero en posesión legal de ella y que no se encuentre vinculado a ningún tipo de obligación de confidencialidad hacia la Parte Informante; o

- d. la Información Confidencial este siendo o haya sido desarrollada independientemente para o por la Parte Receptora, sin relación o referencia a cualquier Información Confidencial de la Parte Informante y sin violentar alguna de las obligaciones aquí contenidas por parte de individuos que no tenían acceso a dicha información Confidencial.

VII. Propiedad de la Información. Todos los derechos y titularidad, incluyendo la propiedad intelectual sobre la Información Confidencial proporcionada por una de las partes hacia la otra se mantendrá incólume respecto a la parte generadora. Ni el Contrato ni la divulgación de cualquier Información Confidencial será entendida como cesión, transferencia, licencia, alquiler de algún derecho de propiedad intelectual a la Parte Receptora (ya sea expresamente, implícita o indirectamente, o de cualquier otra manera).

SEDIM es propiedad única y absoluta de Arkkosoft y de ninguna manera se puede interpretar con el Contrato que se cede o transfiere parte o la totalidad de la Propiedad Intelectual a EL COLEGIO. Es más, EL COLEGIO reconoce y acepta que como consecuencia del Contrato no recibe ningún derecho sobre SEDIM, su Propiedad Intelectual, "know-how", la información que desarrolle, ni su Información Confidencial.

VIII. Partes relacionadas. Cualquier Información Confidencial revelada al EL COLEGIO por parte de El Proveedor, de sus afiliadas o cualquier compañía, persona u otra entidad que participe con El Proveedor, ya sea en consorcio, sociedad, negocio conjunto o combinación de negocios similar en conexión con el objeto del Contrato, constituiría Información Confidencial; asimismo se tendrá a dicha entidad como parte del Contrato, todo lo anterior al tenor de lo indicado en los anteriores enunciados.

IX. De la lealtad entre las partes. Desde ahora se compromete EL COLEGIO a no contratar directa o indirectamente a trabajadores de El Proveedor, involucrados en las negociaciones que nazca en virtud de este contrato y por un plazo de 1 año posterior a su finalización. Caso contrario EL COLEGIO deberá indemnizar a El Proveedor con los daños y los perjuicios que se le ocasionen.

X. Plazo y terminación. El Contrato tiene un plazo de dos (2) años desde la fecha de su firma. Este Contrato se podrá renovar automáticamente por períodos iguales si las partes no indican lo contrario, de manera escrita, en un plazo no menor a noventa (90) días previo al vencimiento del presente contrato.

Asimismo, el contrato podrá darse por terminado si surge alguna de las siguientes condiciones:

- a. Por el advenimiento del plazo sin que exista renovación.
- b. Por el acuerdo de las partes.
- c. Por el aviso de justa causa o por disposiciones legales que impidan a cualquiera de las partes ejecutar este contrato, previo y por escrito, pero no menor a noventa (90) días de anticipación.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el Contrato.

Las Partes reconocen que aunque el Contrato termine por cualquier causa, las obligaciones asumidas respecto a la Información Confidencial sobrevivirán y se mantendrán vigentes según las disposiciones de la cláusula IV del presente contrato.

XI. Devolución de Documentos. Al darse la terminación o vencimiento de este Contrato o cualquier addendum, cada una de las Partes Receptoras deberá, a solicitud de la Parte informante, (a) diligentemente retornar todo material que contenga información Confidencial a la Parte informante; o (b) destruir dichos materiales y certificar por escrito su destrucción a la Parte informante. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que cualquier información entregada por un usuario, sea paciente o de otro tipo, será entregada al EL COLEGIO.

XII Notificaciones: Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito y por medio de entrega personal con acuse de recibo en la dirección fijada a continuación o mediante transmisión por facsímil con acuse de transmisión, a las siguientes direcciones:

Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica:

Atención WEINER GUILLÉN JIMÉNEZ

Dirección 700 Este Cruce La Galera, Carretera Vieja a Tres Ríos, Pinares de Curridabat

San José, Costa Rica

Arkkosoft:

Atención Sr. Richard Rodríguez

San José, Mata Redonda,

Edificio Centro Cars, frente al Hotel Crown Plaza Corobici,

San José, Costa Rica

XIII. Cesión. Este Contrato y todos sus derechos, deberes y obligaciones bajo el mismo son personales para las partes que lo subscriben y no podrán ser cedidos, delegados o transferidos de otra manera por cualquiera de las partes, o en cumplimiento de la ley, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; se estipula, sin embargo, que cualquiera de las partes puede ceder este Acuerdo íntegramente a cualquier compañía afiliada que adquiera o reciba sustancialmente todas sus acciones, bienes o negocios. Cualquier otro intento de cualquiera de las partes de ceder o transferir este Contrato o cualquier derecho u obligación del mismo será nulo y sin efecto y constituirá un incumplimiento material de este Acuerdo. Este Acuerdo y cada una de las estipulaciones del mismo serán vinculantes y se mantendrán en beneficio de las partes y sus sucesores o cedentes.

IVX. Reconocimiento de responsabilidad. Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizados de la Información Confidencial de la Parte Informante podría causarle un daño irreparable. En caso de incumplimiento de este Contrato, la parte incumpliente será responsable por todos los daños y perjuicios, asumiendo la responsabilidad que de acuerdo con la ley de Costa Rica pueda serle imputable.

XV. Inexistencia de sociedad u obligaciones posteriores. Este Contrato no constituye un negocio conjunto, sociedad u otro tipo de asociación comercial entre las partes, ni una obligación de comprar, vender, licenciar o suscribir algún otro acuerdo con respecto a la Información Confidencial o el Objeto. Cualquier relación o acuerdo de ese tipo será sujeto a negociación y ejecución de un acuerdo separado que sea satisfactorio para ambas partes.

XVI. Legislación aplicable y cláusula arbitral. Las partes han acordado que la legislación aplicable es la de la República de Costa Rica y desde ahora se someten a sus leyes.

Asimismo, las partes en este acto acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este contrato, de su ejecución, liquidación o interpretación; se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros, y decidirá en derecho. Cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por los otros dos. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

XVII Acuerdo Completo. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes y deroga todas las negociaciones, compromisos, declaraciones, comunicaciones y acuerdos previos relativos al Contrato,

sean verbales o por escrito (incluido, sin carácter limitativo, cualesquier orden de compra realizadas por las partes) salvo en la medida en que se incorporen expresamente en este Contrato.

XVIII. Modificaciones. Este Contrato no podrá ser reformado, modificado ni renunciado, excepto de un instrumento escrito, suscrito por los representantes de las partes.

XIX. Nulidad parcial. En caso de que alguna de las estipulaciones de este Acuerdo sea declarada nula, anulable, ilegal o de alguna otra forma no susceptible de cumplimiento, en todo o en parte, por una corte con jurisdicción competente, dicha estipulación se extenderá solamente hasta el máximo permitido por la ley para cumplir con el interés de las partes, y el resto de este Acuerdo continuará con total validez y eficacia y será aplicable de acuerdo con sus términos.

XX. Titulares. Los titulares de cada cláusula del Contrato se han puesto únicamente por conveniencia y no afectarán, de forma alguna, el significado o la interpretación del Contrato.

XXI. Protocolización. En este acto las partes se autorizan recíprocamente para comparecer ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el presente Contrato, y cada parte se hará cargo del pago de los honorarios de dicho trámite.

Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en dos tantos idénticos y originales, del mismo valor y efecto en la ciudad de San José, el 09 del mes de Octubre del dos mil diecisiete.



Colegio Profesional de
Psicólogos de Costa Rica



Arkkosoft, S.A